
INDEMNIZACIÓN DEL CONSORCIO POR ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS (ARTICULOS)

12, junio



Es sobradamente conocido que el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) [cubre los daños materiales](#) causados por acontecimientos extraordinarios y desde la aprobación del Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre el Tomador de un seguro de los que obligatoriamente deben incorporar recargo a favor de la citada entidad pública, tiene la facultad de acordar la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna condiciones para ello. Por tanto aquellas indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios en España o en el extranjero, cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagados por el Consorcio, [siempre y cuando la prima esté pagada](#) (la prima del CCS figura en el recibo desglosada y es independiente de la prima neta a pagar por la cobertura del riesgo) y además concurren las circunstancias siguientes:

- Que el riesgo extraordinario no esté amparado por la póliza de seguro emitida por la compañía de seguros.
- Que aún estando amparado, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por declaración de estar en concurso judicialmente o por un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio.

¿Qué se entiende por acontecimiento extraordinario cubierto?

- Los fenómenos de la naturaleza de terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, embates de mar, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica, vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/hora y los tornados, caídas de cuerpos siderales y aerolitos (se certificarán a instancia del CCS mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de

Meteorología-AEMET, el Instituto Geográfico Nacional y otros organismos públicos competentes en la materia)

- Ocasionados violentamente a consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular (el CCS podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos).
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

¿Qué situaciones no cubre el CCS?

- Todas aquellas que según la Ley de Contrato de Seguro no den lugar a indemnización. Algunos seguros sobre personas no incorporan cobertura del CCS.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya expresa declaración de guerra.
- Aquellos derivados de la energía nuclear.
- Los causados por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, asentamiento o deslizamiento de terrenos, desprendimiento de rocas o cualquier otro fenómenos similar. Ahora bien si éstas situaciones provienen de la acción del agua de lluvia que provoca una inundación extraordinaria podrían tener cobertura.
- Los causados con motivo de huelgas legales o tumultos en el curso de reuniones y manifestaciones al amparo de la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio.
- Tampoco los causados por el propio Asegurado, los que ocurran antes del pago de la prima (el CCS no recibe directamente del Tomador/Asegurado, sino de la Aseguradora), cuando el contrato de seguro esté en suspenso (pasados treinta días desde el vencimiento en las renovaciones) o extinguido por falta de pago (transcurridos seis meses en los contratos de renovación automática).

¿Es importante estar cubierto por el CCS?

Sin duda alguna, a los sucesos extraordinarios estamos expuestos todas las personas, por tanto quienes tengan seguros de vida riesgo o accidentes tienen cobertura por el total de la Suma Asegurada; En los seguros de Ahorro, Jubilación, Inversión, la tendrán por la diferencia entre la Provisión Matemática (esta partida la pagará la compañía de seguros directamente) y la Suma Asegurada en la póliza.

¿Quién puede comunicar los daños al CCS y cómo debe hacerlo?

Tanto el [Tomador](#), como el Asegurado o el Beneficiario pueden comunicarlo directamente o mediante la intervención de la compañía de seguros o el Mediador (Corredor o Agente), para tal fin existe un Centro de Atención Telefónica o en la página www.conorseguros.es y la valoración será realizada por el CCS con sus propios medios y sin quedar vinculado por cualquier otra valoración de terceros, el pago se realizará únicamente mediante transferencia bancaria al quien tenga la condición de beneficiario.

Información obtenida en medios sectoriales y elaboración propia.

Comentarios